



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



ACUERDO No. SO-009-2016

Tegucigalpa, M.D.C.; 08 de marzo de 2016.

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria.

CONSIDERANDO (2): Que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, en su artículo 11, numeral 7, le otorga al **PLENO DE COMISIONADOS** la función y atribución de Reglamentar, planificar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (3): Que el Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso de la Información Pública, en el Artículo 15 establece que **Corresponden al Pleno del Instituto: inciso a)** Ejercer las atribuciones que le otorgan la Ley, su Reglamento y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

CONSIDERANDO (4): Que entre las Atribuciones de la **GERENCIA ADMINISTRATIVA**, según el **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, está la de "Coordinar, dirigir y supervisar las actividades de la Administración del Instituto con el objeto de que las mismas se lleven a cabo de la mejor forma posible, optimizando los recursos de que dispone, cumpliendo con los objetivos que el Pleno ha planteado ante la gerencia administrativa".

CONSIDERANDO (5): Que la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** es pilar fundamental del **IAIP**, para alcanzar el logro de los objetivos de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** en su artículo 2, que justifican su existencia ante la sociedad hondureña y que es necesario fortalecer con herramientas, material, equipo y talento humano necesario para el desarrollo e implementación de dicha Ley.

CONSIDERANDO (6): Que la **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, en el Artículo 97 define que corresponde a cada entidad **fiar** y calificar las cauciones que por ley están obligados a rendir las personas naturales o jurídicas que administren bienes y recursos públicos. El reglamento que emita el Tribunal determinará el procedimiento que seguirán los órganos



"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."

o entidades en esta materia. Ningún funcionario o empleado podrá tomar posesión de su cargo, sin que no haya rendido la caución referida. Las unidades de auditoría interna vigilarán del cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Tribunal.

CONSIDERANDO (7): Que el Reglamento emitido por este Ente Contralor, define como base para la fijación de la caución, el cincuenta por ciento (50%) del Promedio mensual de los Gastos Corrientes, estableciendo para ello un monto mínimo de Veinticinco mil lempiras (L 25,000.00) y un monto máximo de Quinientos mil lempiras (L 500,000.00); al definir las Clases de Caucciones, no incorpora la figura del PAGARE, excepto para garantizar el manejo de fondos Rotatorios o Reintegrables.

CONSIDERANDO (8): Que en sesión de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), según **ACTA SO-008-2016**, el **PLENO DE COMISIONADOS** por **MAYORIA DE VOTOS**, acordó: Instruir al Abogado, **CARLOS ALBERTO TABORA QUINTANILLA, JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para que se pronuncie sobre el caso de la Fianza de la Licenciada **KEILY VANESSA SALGADO NUÑEZ, JEFE DE LA UNIDAD DE COOPERACIÓN EXTERNA** a efecto de determinar si debe rendir caución o no y si el monto que ha sido estipulado es el correcto, además que establezca si hubo responsabilidad administrativa de algún servidor público por el pago de la fianza por parte del **IAIP**.

POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 8 y 11, numeral 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Decreto Legislativo Número 170-2006 contentivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006 y el Punto Número Cuatro (4) del Acta Número 31 de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** el 08 de agosto del 2012 y 05 de noviembre de 2014.



[Handwritten signature]

ACUERDA

PRIMERO: Instruir al Abogado, **CARLOS ALBERTO TABORA QUINTANILLA, JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para que se pronuncie sobre el caso de la Fianza de la Licenciada **KEILY VANESSA SALGADO**



[Handwritten signature]



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



NUÑEZ, JEFE DE LA UNIDAD DE COOPERACIÓN EXTERNA a efecto de determinar si debe rendir caución o no y si el monto que ha sido estipulado es el correcto, además que establezca si hubo responsabilidad administrativa de algún servidor público por el pago de la fianza por parte del **IAIP**.

SEGUNDO: Hacer las transcripciones de Ley.

TERCERO: El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.



DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES
Comisionado Presidente del Pleno



GUSTAVO ADOLFO MANZANARES VAQUERO
Comisionado Secretario del Pleno